

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2023 – 00115 – 00

Obre en autos, en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar la comunicación procedente de la Agencia Nacional de Tierras visible en el archivo 19.

De otro lado, tómese nota de lo indicado en el archivo 20 y como quiera que se cumplió lo requerido en proveído anterior y se dan los requisitos que establece el artículo 375 del Código General del Proceso, se ordena que por secretaría se proceda a la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Finalmente, se pone en conocimiento de las partes el informe secretarial obrante en el archivo 21 para los fines a que haya lugar.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 15 de febrero de 2024
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. ____

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adf40c39b1bccbf715c06c2cc091b5b1e9a0ac3a60b0fee3caa6f96145e801a1**
Documento generado en 14/02/2024 05:54:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 14 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Verbal No. 2022 0446

Demanda Principal

I.- De las actuaciones surtidas en los registros #S. **24 y 25**, así como la manifestación elevada por el curador ad litem, visto en el registro **#26**, en el que informa estar sancionado por el periodo establecido del 20 de octubre de 2023 al 19 de enero de 2024:

1.- RELEVAR del cargo como curadora ad litem de los herederos indeterminados del extinto Fermín Useche, al abogado TOMAS FRANCISCO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ.

2.- DESIGNAR en su lugar, a la abogada MARIA EDILCE CRUZ JOYA CC 52.508.478 a quien se le puede ubicar en correo electrónico lawyers.especialistas@gmail.com. Entéresele en el correo electrónico.

II.- Del escrito allegado por el demandante, visto en el registro **#27**:

ADVERTIR que el actor recorrió el traslado de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada.

III.- De la manifestación elevada por la abogada de los demandados, obrante en el folio **#28**:

SEÑALAR que la parte demandada suministró el canal digital donde debe ser notificado el señor FERNANDO USECHE RIVERA, en su condición de demandado.

IV.- De la renuncia al mandato, militante al registro **#29 y 30**, y lo normado en el artículo 76 del ordenamiento general del proceso:

ACEPTAR la renuncia al mandato que hace el abogado JUAN LOZANO BARAHONA en su condición de apoderado judicial del demandante.

REQUERIR al demandante FREDY ALEXANDER NIÑO VELASQUEZ, a efectos otorgue mandato a un profesional del derecho, para continuar el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

(2)

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C
15 DE FEBRERO DE 2024
NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.
No. 026

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08e54bff6c8666590f5c902b5d020220f0dc11d55f3317d5a597b7a8bae7183f**

Documento generado en 14/02/2024 06:03:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 14 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Verbal No. 2022 0446
Demanda Reconvencción

Subsanada la demanda y como quiera que se reúnen los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84 y 384 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 6° de la ley 2213/2022, se insta:

I.- ADMITIR la anterior demanda **DE RECONVENCIÓN DECLARATIVA** de **RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA** presentada por **LUZ EDITH USECHE RIVERA, NILSON USECHE RIVERA** en su condición de herederos determinados del extinto **FERMÍN USECHE**, y, **FABIOLA RIVERA DE USECHE** en su calidad de segunda esposa de **FERMIN USECHE** contra **FREDY ALEXANDER NIÑO VELASQUEZ**, así:

II.- TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento del PROCESO VERBAL.

III.- NOTIFICAR a la parte ejecutada por **ESTADO**.

IV.- DAR traslado al demandado, en la forma prevista en el artículo 91 del ordenamiento general del proceso. (inciso 2° del artículo 371 Eiusdem)

VI.- RECONOCER personería a la abogada **ARIAGNA MONTOYA LOZANO**, como apoderada judicial de la actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

(2)

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C
15 DE FEBRERO DE 2024
NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN
EN ESTADO DE LA FECHA.
No. 026

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3c76a289a356245d3a9b2831932003eeb3a07a5144f373d7d64588c5938a230d
Documento generado en 14/02/2024 06:03:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 14 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Divisorio No. 2020 0106

I.- De la manifestación elevada por la rematante, visto en el registro **#84**, el reporte de títulos militante al registro **#86**, y, el informe secretarial cuyo registro **#87**, se dispone:

SEÑALAR que la subastante allegó el depósito judicial contentivo del saldo del remate por la suma de \$99.200.000 m/cte., y la consignación efectuada al Banco Agrario por concepto del impuesto al remate por el monto de \$11.210.000 m/cte.

II.- De la solicitud de devolución de dineros reclamados por el señor JORGE IVAN GONZÁLEZ LIZARAZO, militante al registro **#88**:

EXHORTAR a la secretaría, para que proceda en la forma indicada en el acta de diligencia de fecha 31 de enero de 2024, respecto de la devolución de los dineros consignados por el señor JORGE IVAN GONZALEZ LIZARAZO.

III.- Habida cuenta que se encuentran reunidos los requisitos previstos en el inciso 3° del artículo 455 del ordenamiento general del proceso y en consonancia con el canon 411 del estatuto mentado, y que se acreditó el pago del impuesto de que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987 modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, el Juzgado

RESUELVE:

1.- APROBAR la diligencia de REMATE llevada a cabo el día 31 de enero de 2024, dentro del presente proceso **DIVISORIO** promovido por **AMANDA BLANCO, JENNY MARCELA PEREIRA BLANCO Y JULIAN EDUARDO PEREIRA BLANCO** en contra del demandado **JUAN DE LA CRUZ PEREIRA QUINTERO**, y que fuera **ADJUDICADO** a La señora **LUZ YANIRI ANDRADE CARDOZO** identificada con la cedula de ciudadanía 52.546.222, los bienes

identificados con los folios de matrículas inmobiliarias **50 N – 20583880 y 50 N – 20583978**, en la suma de **\$224.200.000** pesos m/cte.

2°) DISPONER la cancelación de los gravámenes, patrimonios de familia o afectaciones de vivienda familiar que pesen sobre el bien mencionado en esta providencia. Líbrese exhorto en los términos del artículo 47 del Decreto 960 de 1970.

3°) DECRETAR el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro practicadas en el curso de lo actuado sobre el bien reseñado. Ofíciense y líbrese telegrama, respectivamente.

4°) EXPEDIR copias del acta de remate y de la presente providencia, para su protocolización en la NOTARÍA respectiva a costa de la subastante. Copia de la escritura se agregara luego al expediente.

5°) INSTAR al secuestre ARNOLD DAVID BRAN FLORIÁN para que haga ENTREGA a la rematante señora LUZ YANIRI ANDRADE CARDOZO de los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 50N-20583880 Y 50N-205833976, para lo cual se le concede el término de CINCO (5) días.

6°) INGRESAR el expediente al Despacho, una vez, se registre el remate y se entreguen los bienes al rematante.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C
15 DE FEBRERO DE 2024
NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.
No. 026

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37ba107cf8608734fa0c59346d6cbaa262853e6a2bf6719c5afda564b8a7af6c**

Documento generado en 14/02/2024 05:59:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 14 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Verbal No. 2019 0168

Demanda Ejecutiva

Se decide el Recurso De Reposición formulado por el demandado, contra la providencia del 25 de agosto de 2023, por medio del cual, se libró mandamiento de pago.

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Expone que, en cumplimiento de lo establecido por el Tribunal Superior de Bogotá, este juzgado, liquidó las obligaciones de los once contratos de arrendamiento con intereses moratorios a 31 de octubre de 2022 y procedió a aplicar los abonos por la suma de \$675.886.875, con lo que extinguió totalmente las obligaciones de cinco de los once contratos.

Afirma que quedó un saldo por la suma de \$62.748.382 respecto del inmueble Laboratorio Aseptic, abono que se realizó con base en un reporte del Banco Agrario y un informe secretarial, sin embargo, tenemos que, al mes de noviembre de 2021, COMCEL efectuó depósitos por valor \$716.854.940, por lo que existiría un saldo de \$40.968.065 pendiente de aplicar.

Del demandante: Pide desestimar el alegato pues no logró probar que las sumas consignadas ascendieran al valor que determina; no es la oportunidad procesal, y que, los montos están determinados por los informes secretariales obrantes en el proceso.

CONSIDERACIONES

Las exposiciones elevadas por el impulsor del conflicto, tendrán acogida de forma parcial, en razón que los montos por los cuales se dispuso librar mandamiento de pago se generaron en razón de la liquidación elaborada por este despacho judicial, y, con ocasión de la aplicación de los dineros consignados por el demandado.

Pero es del caso, aclarar que, la suma en que se apoya el censor, esto es, que existe un monto total consignado en la suma de \$716.854.940, pesos mcte., no será aceptado, pues dicha estimación, no se ajusta a la relación de títulos existentes en el expediente.

En realidad, el despacho haciendo una revisión a los depósitos consignados, pudo verificar que existen dos informes secretariales en los que se informó, en el primero, que existía un monto de \$675.886.875 m/cte., tal como consta en el registro #9 del cuaderno principal; y, en el segundo, se determinó la existencia de la suma de **\$685.826.317** pesos m/cte., así como consta en el registro **#21**, del expediente principal, reiterado en el informe secretarial visto en el registro **#30**.

En este contexto, existe una diferencia de **\$9.934.442** pesos m/cte., por aplicar; cifra que no se equipara a lo afirmado por la pasiva, al destacar una diferencia de \$40.968.065.

Ahora bien, como el demandado se mantiene en la consignación de dineros por el valor de \$716.854.940 pesos m/cte., y, al no estar registrados más títulos a nombre de esta sede judicial, el juzgado dispondrá que el interesado allegue los depósitos judiciales de los que predica no se han tenido en cuenta en este proceso, pues como se advirtió, no existen más dineros pendientes por entregar.

En cuanto a la diferencia existente de \$9.934.442 pesos m/cte, el juzgado lo aplicará en la fecha en que se hizo la liquidación, toda vez que, el informe secretarial que indicó el verdadero monto de lo consignado, es de data 9 de diciembre de 2022, y, el juzgado elaboró la liquidación por auto del 7 de marzo de 2023.

Es decir, como quedó pendiente un saldo del lote nominado Laboratorio Aseptic, en la suma de **\$62.748.382** pesos m/cte., se aplicará el valor antes mencionado, referido a la diferencia en los informes secretariales, esto es, **\$9.939.442**, para un saldo total de **\$52.808.940** pesos m/cte., como saldo de las rentas adeudadas, y, en ese sentido, se modificará el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el literal a) del proveído del 25 de agosto de 2023, en lo referente al numeral 1º, el cual quedará de la siguiente manera:

“a.- Inmueble Laboratorio Aseptico

1.- Por la suma de **\$52.808.940** MCTE., por concepto del saldo de las rentas adeudas hasta El mes de octubre de 2021...”

SEGUNDO: SEÑALAR que, en lo demás el auto del 25 de agosto de 2023, quedará incólume.

TERCERO: REQUERIR al demandado, para que allegue, la relación de los depósitos judiciales, de los que predica, no se han tenido en cuenta en este proceso, pues como se advirtió, no existen más dineros pendientes por entregar.

CUARTO: CONTABILIZAR la secretaría, los términos que tiene el demandado para comparecer al proceso.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

(2)

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C
15 DE FEBRERO DE 2024
NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.
No. 026

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ae012d0885b76d131d823972ab25a38425b006ea04edeaeab7fa93ae92438fb**

Documento generado en 14/02/2024 05:59:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 14 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Verbal No. 2019 0168
Demanda Ejecutiva

De la solicitud elevada por la parte actora, en el escrito militante en el registro **#11**:

PONER en conocimiento del actor, que el número registrado en la providencia del 30 de noviembre de 2023, mediante el cual se indicaba que eran dos providencias a notificar, se concretó en un yerro al momento de notificar la providencia, tal como se evidencia de los registros realizados en el proceso y en las páginas web donde se publican los proveídos, en el que se puede observar que solo se trataba de un auto.

REQUERIR al demandante para que aporte los dos memoriales que refiere fueron allegados, en los que reclama, se desestimen las solicitudes presentadas por Comcel, a efectos de su pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

(2)

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C
15 DE FEBRERO DE 2024
NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA.
No. 026

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a744b9f02075a58acf61c4af65fb2cae55c480434136379a691abb61a84a162**

Documento generado en 14/02/2024 05:58:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 13 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Restitución No. 2018 0308

Conforme a lo solicitado por el JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL en el oficio obrante en el registro **#24:**

OFICIAR al JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL de ésta ciudad, comunicándole que no se le concede la facultad de subcomisionar (art. 40 del ordenamiento general del proceso).

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Jueza

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C 14 DE FEBRERO DE 2024 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA. No. 025
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6ae6aa2ee9dd0c9f95c2fbfe08a148c8719e0eb44d9f1868d8ee6825c080085**

Documento generado en 14/02/2024 05:58:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

11. Auto

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL (INCIDENTE REGULACIÓN DE HONORARIOS)
RADICACIÓN: 2017 – 00465-00

Obre en autos el certificado de la parte incidentada que aportó el abogado que inició el incidente de regulación de honorarios, pero se advierte que no hay lugar a librar mandamiento de pago, teniendo en cuenta que el artículo 76 del Código General del Proceso únicamente faculta al juez a fijar los honorarios más no a ejecutarlos.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 15 de febrero de 2024
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. ____

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31d8eab8469810ab892eb6d9444183786a5a2bf3d2bf55c97e23cb354d8835ae**

Documento generado en 14/02/2024 05:54:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>